

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho el presente proceso informando que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A** contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1298

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00035 00
Demandante	MARTHA LUCÍA ARBOLEDA MONROY
Demandado	Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Tema	Ineficacia del Traslado

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee la **Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.** sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por **MARTHA LUCÍ ARBOLEDA MONROY** en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** y la **Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.** fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**, a la a la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 805.017.300-1, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías - **PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.985.203 de Bogotá y con T.P. 115.849 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: TENER por no reformada la demanda.

SÉPTIMO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 A.M.) DEL JUEVES DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **69** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/06/2022**

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

La secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8e73faded207c07d7abab3ed14f593f51ce4e3d68bae911f2b2464e526077e**
Documento generado en 07/06/2022 08:52:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**